



Medellín, miércoles 26 de enero de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.339

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS ENERO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000801	Enero 25 de 2022	3	070000809	Enero 26 de 2022	19
070000802	Enero 25 de 2022	5	070000810	Enero 26 de 2022	21
070000803	Enero 26 de 2022	7	070000811	Enero 26 de 2022	23
070000804	Enero 26 de 2022	9	070000812	Enero 26 de 2022	25
070000805	Enero 26 de 2022	11	070000813	Enero 26 de 2022	26
070000806	Enero 26 de 2022	13	070000814	Enero 26 de 2022	29
070000807	Enero 26 de 2022	15	070000815	Enero 26 de 2022	32
070000808	Enero 26 de 2022	17	070000816	Enero 26 de 2022	42



Radicado: D 202207000801

Fecha: 25/01/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021, establece "**Artículo 26. Facultades para modificaciones presupuestales.** El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre modificaciones presupuestales, excepto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental, para lo cual se le conceden facultades pro tempore al Gobernador durante la vigencia, de conformidad con el numeral 9, Artículo 300 de la Constitución Política"
- b. Que la Secretaría de Suministros y Servicios, mediante oficio con radicado No. 2022020001063 del 11 de enero del 2022, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$446.000.000.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2022020001140 del 11 de enero del 2022.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos con el fin de amparar la adición al contrato de Tablas de Valoración Documental. Esta adición al contrato actual, se requiere para poder valorar cantidades adicionales de documentos no previstos en las actividades contratadas inicialmente y de esta forma completar la elaboración de las Tablas de Valoración Documental; cantidades producto del hallazgo en la revisión documental y construcción de la historia institucional del extinto Ferrocarril de Antioquia, que existió entre 1875, hasta su venta a la nación en 1961, que se había considerado como un ente descentralizado pero en realidad formaba parte de la estructura orgánica central como una dependencia más del Departamento. Este hecho genera que se tenga que inventariar, clasificar y valorar mayor cantidad de documentación de la inicialmente contratada para incluirla en las Tablas de Valoración Documental, en cumplimiento de lo prescrito por el Archivo General de la Nación.

En mérito de lo expuesto,

BJIMENEZZ

6560

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Suministros y Servicios, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	174H	2-1-2-02-02-008	C	999999	446.00.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
TOTAL					\$ 446.000.000	

Artículo Segundo. Acredítase el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Suministros y Servicios, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	174H	2-3	C45994	22-0260	446.000.000	Fortalecimiento de los componentes de la Gestión Documental de la Gobernación de Antioquia-Medellín
TOTAL					\$ 446.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Manrico Hago</i>	21/01/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	21/01/2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	24-01-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070000802

Fecha: 25/01/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021, "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022***", faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda adicionará la inversión de recursos de destinación específica correspondiente a recursos del balance del 2021, para ser incorporados en la Secretaría de Infraestructura Física en la vigencia 2022, del fondo 4-4791, correspondiente al abono realizado por el municipio de Medellín a la indexación pendiente para la vigencia 2020, por el convenio 2015-AS-20006, cuyo objeto es: Convenio interadministrativo de asociación entre el departamento de Antioquia y el municipio de Medellín para la planeación, financiación, contratación y ejecución del proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso
- c. Que la Subsecretaría de Tesorería certificó los recursos mediante radicado No.2022020002240 del 19 de enero de 2022.
- d. Que la Contadora General del Departamento certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar mediante oficio del 6 de enero del 2022.
- e. Que la Secretaría de Infraestructura Física, suministró el rubro en el oficio con radicado No.2022020001196 del 12 de enero del 2022.
- f. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado No.2022020002338 del 19 de enero de 2022, del proyecto de inversión donde se incorporarán los recursos del balance.
- g. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2022020002431 del 20 de enero de 2022.
- h. Que el objetivo de este decreto es incorporar los recursos del balance en la Secretaría de Hacienda, que se destinarán para financiar el siguiente proyecto de inversión contemplado en el Plan de Desarrollo Unidos 2020-2023:

BJIMENEZZ

6561

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

- ✓ Construcción del Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
4-4791	172H	1-1-2-10-02	C	999999	\$10.048.364.813	Recursos de capital Superávit fiscal
TOTAL					\$10.048.364.813	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POS PRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
4-4791	111B	2-3	C24021	170071	\$10.048.364.813	Construcción del Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso en el Departamento de Antioquia
TOTAL					\$10.048.364.813	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Mauricio Henao</i>	21/01/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	21/01/2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	24-01-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070000803

Fecha: 26/01/2022

Tipo: DECRETO
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

“POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° **2022070000634** del 14 de enero de 2022, se trasladó, a la señora **ANA MARIA BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.036.780.264**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. ENRIQUE DURAN, sede C. E. R. SANTIAGO BERRIO, del municipio de Puerto Triunfo, población mayoritaria, en reemplazo del señor **RUBEN DARIO ESTRADA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.039.686.587**, quien pasa a otro municipio.

Por motivos de salud, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de modificar el traslado de la señora Botero Botero, por lo que se hace necesario modificar el Decreto N° **2022070000634** del 14 de enero de 2022, en el artículo segundo, en el sentido de indicar que se traslada a la señora **ANA MARIA BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.036.780.264**, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. SAN JUAN, sede I. E. R. SAN JUAN, del municipio de La Unión, en reemplazo de la señora **LUZ AMPARO CORDOBA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.759.275**, quien renunció, y no como se expresó allí.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto N° 2022070000634 del 14 de enero de 2022, en el artículo segundo, en el sentido de indicar que se traslada a la señora **ANA MARIA BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.780.264, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. SAN JUAN, sede I. E. R. SAN JUAN, del municipio de La Unión, en reemplazo de la señora **LUZ AMPARO CORDOBA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.759.275, quien renunció, y no como se expresó allí; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **ANA MARIA BOTERO BOTERO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío. Subsecretaría Administrativa		25/01/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	24/01/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	Julián Bernal	24/01/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	24/ene/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202207000804

Fecha: 26/01/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021, **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022"**, faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda adicionará la inversión en \$2.250.651.289, para el FSPJ Departamento Administrativo de Gestión del Riesgos de Desastres de Antioquia - DAGRAN-, por concepto de recursos del balance a diciembre 31 de 2021.
- c. Que la Subsecretaría de Tesorería certificó los recursos mediante radicado No.2022020001498 del 13 de enero de 2022.
- d. Que la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar mediante oficio con radicado No.2022020002354 del 20 de enero del 2022
- e. Que Departamento Administrativo de Gestión del Riesgos de Desastres de Antioquia - DAGRAN-, suministró los rubros en el oficio con radicado No.2022020002432 del 20 de enero del 2022.
- f. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado 2022020002610 del 20 de enero de 2022, del proyecto de inversión donde se incorporarán los recursos del balance.
- g. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No.2022020002672 del 21 de enero de 2022.
- h. Que el objetivo de este decreto es incorporar los recursos del balance en Departamento Administrativo de Gestión del Riesgos de Desastres de Antioquia -DAGRAN FSPJ, que se destinarán para financiar los siguientes proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Unidos 2020-2023:
 - ✓ Implementación del conocimiento del riesgo en el departamento de Antioquia.
 - ✓ Implementación de la Reducción del Riesgo de Desastres en el Departamento de Antioquia.
 - ✓ Implementación del proceso de manejo de desastres en el departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

BJIMENEZZ

14567

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda FSPJ, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
4-FA1011	472H	I-1-2-10-02	C	999999	\$251.198.548	Recursos de capital Superávit fiscal
4-FB1011	472H	I-1-2-10-02	C	999999	\$92.113.140	Recursos de capital Superávit fiscal
4-FD1011	472H	I-1-2-10-02	C	999999	\$1.907.339.601	Recursos de capital Superávit fiscal
				TOTAL	\$2.250.651.289	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – FSPJ- de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
4-FA1011	424C	2-3	C45032	220360	\$251.198.548	Implementación del conocimiento del riesgo en el departamento de Antioquia
4-FB1011	424C	2-3	C32053	210031	\$92.113.140	Implementación de la Reducción del Riesgo de Desastres en el Departamento de Antioquia
4-FD1011	424C	2-3	C45031	220288	\$1.907.339.601	Implementación del proceso de manejo de desastres en el departamento de Antioquia
				TOTAL	\$2.250.651.289	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		29/01/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		29/01/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		29/01/2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención daño antijurídico		25-1-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202207000805

Fecha: 26/01/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021, establece **"Artículo 26. Facultades para modificaciones presupuestales. El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre modificaciones presupuestales, excepto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental, para lo cual se le conceden facultades pro tempore al Gobernador durante la vigencia, de conformidad con el numeral 9, Artículo 300 de la Constitución Política"**
- b. Que la Secretaría de Gobierno, Paz y Noviolencia, mediante oficio con radicado No.2022020002673 del 21 de enero de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$235.532.250, a la Secretaría de Suministros y Servicios.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2022020002753 del 21 de enero del 2022.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal de la Secretaría de Gobierno, Paz y Noviolencia, a la Secretaría de Suministros y Servicios, toda vez que la Secretaría de Gobierno, Paz y Noviolencia, adscrita al SERES Seguridad Humana, en cumplimiento de su actividad misional, requiere contar con un adecuado parque automotor representativo para los funcionarios y la Administración Departamental, que posibilite el desplazamiento de los funcionarios a diversas zonas y subregiones del Departamento a cumplir con las actividades que les permitan desarrollar su labor misional y los proyectos que materializan el plan de desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

BJIMENEZZ

6569

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo 1. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y NOVIOLENCIA, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Fun.	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	121C	2-1-2-02-02-009	C	999999	235.532.250	Servicios para la comunidad, sociales y personales

Artículo 2. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la SECRETARÍA SUMINISTROS Y SERVICIOS, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Fun.	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	174H	2-3	C45993	220264	235.532.250	Fortalecimiento de los componentes de infraestructura física de la Gobernación de Antioquia Medellín

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	24/01/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	25/01/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	25/01/2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención daño antijurídico	<i>[Firma]</i>	25-1-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070000806

Fecha: 26/01/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se adicionan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *“Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.”*
- b. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- c. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el artículo 2.1.1.8.4, párrafo segundo que: *“Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.”*
- d. Que mediante Decreto departamental No. 2021070005094 del 30 de diciembre de 2021, se aprobó un ajuste en el valor del proyecto denominado: *“Mejoramiento del corredor y atención de sitios críticos en la vía La Usa – Caicedo (Código: 25BAN06) de la subregión Occidente del Departamento de Antioquia”*-identificado con el BPIN 2021003050104- con recursos de Asignación para la inversión regional – departamentos Art. 209 de la Ley 2056 de 2020, sin situación de fondos, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- e. Que el presente Decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado N°. 2022020002430 del 20 de enero de 2022.
- f. Que los recursos aprobados se incorporarán al presupuesto de la Secretaría de Infraestructura Física, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

BJMENEZZ

6570

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción Posición Presupuestaria
1-R011	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-03-06	C	999999	124.214.654	Asignación para la inversión regional – Departamentos art. 209 de la Ley 2056 de 2020.
Total					\$124.214.654	

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
1-R011	711B	S-3	C24021	170077	124.214.654	Mejoramiento del corredor y atención de sitios críticos en la vía La Usa – Caicedo (Código: 25BAN06) de la subregión Occidente del Departamento de Antioquia.
Total					\$124.214.654	

Artículo 3º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León Cadavid</i>	24/01/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Mauricio Franco</i>	25/01/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	25/01/2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	25-1-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202207000807

Fecha: 26/01/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se adicionan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *“Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.”*
- b. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- c. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el artículo 2.1.1.8.4, párrafo segundo que: *“Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.”*
- d. Que mediante Decreto departamental No. 2021070005098 del 30 de diciembre de 2021, se aprobó un ajuste en el valor del proyecto denominado: “Mejoramiento del corredor y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Uramita - Peque (Código: 60AN09) de la subregión occidente del departamento de Antioquia”-identificado con el BPIN 2021003050037- con recursos de Asignación para la inversión regional – departamentos Art. 209 de la Ley 2056 de 2020 sin situación de fondos, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- e. Que el presente Decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado N°. 2022020002428 del 20 de enero de 2022.
- f. Que los recursos aprobados se incorporarán al presupuesto de la Secretaría de Infraestructura Física, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

BJIMENEZZ

6571

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías

DECRETA

Artículo 1°. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción Posición Presupuestaria
1-R011	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-03-06	C	999999	949.807.571	Asignación para la inversión regional - Departamentos art. 209 de la Ley 2056 de 2020.
Total					\$949.807.571	

Artículo 2°. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR, en la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
1-R011	711B	S-3	C24021	170074	949.807.571	Mejoramiento del corredor y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Uramita - Peque (Código: 60AN09) de la subregión occidente del departamento de Antioquia.
Total					\$949.807.571	

Artículo 3°. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		24/01/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		25/01/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		25/01/2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención daño antijurídico		25-1-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202207000808

Fecha: 26/01/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se adicionan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *“Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.”*
- b. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- c. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el artículo 2.1.1.8.4, párrafo segundo que: *“Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.”*
- d. Que mediante Decreto departamental No. 2021070005104 del 30 de diciembre de 2021, se aprobó un ajuste en el valor del proyecto denominado: *“Mejoramiento del corredor y atención de sitio crítico en la vía Concepción - Alejandría de la subregión Oriente del departamento de Antioquia”*-identificado con el BPIN 2021000040012- con recursos de Asignación para la inversión regional – departamentos Art. 209 de la Ley 2056 de 2020 sin situación de fondos, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- e. Que el presente Decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado N°. 2022020002407 del 20 de enero de 2022.
- f. Que los recursos aprobados se incorporarán al presupuesto de la Secretaría de Infraestructura Física, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

BJIMENEZZ

6573

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción Posición Presupuestaria
1-R011	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-03-06	C	999999	71.284.359	Asignación para la inversión regional - Departamentos art. 209 de la Ley 2056 de 2020.
Total					\$71.284.359	

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
1-R011	711B	S-3	C24021	170075	71.284.359	Mejoramiento del corredor y atención de sitio crítico en la vía Concepción - Alejandría de la subregión Oriente del departamento de Antioquia.
Total					\$71.284.359	

Artículo 3º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		24/01/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		25/01/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		25/01/2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención daño antijurídico		25-1-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070000809

Fecha: 26/01/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se realiza una modificación al Decreto No. 2022070000591 del 13 de enero de 2022.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que mediante el Decreto No. 2022070000591 del 13 de enero de 2022, se decretó la incorporación de recursos de regalías en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías-SGR en el rubro presupuestal de ingresos "**Asignación para la inversión regional – Departamentos art. 209 de la Ley 2056 de 2020**" como a continuación se describe:

Decreto No.	Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la PosPre
2022070000591	1-R011	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-03-06	C	999999	3.000.000.000	Asignación para la inversión regional – Departamentos art. 209 de la Ley 2056 de 2020.
TOTAL						\$3.000.000.000	

- b. Que una vez consultada la información del proyecto objeto de incorporación en la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se constató que la fuente de ingresos para estos recursos no corresponde al concepto de "**Asignación Para La Inversión Regional – Departamentos Art. 209 de la Ley 2056 De 2020**" como quedó en el citado Decreto de incorporación, sino al concepto de "**Asignación para la inversión regional – Departamentos**" por lo que se hace necesario reclasificar el concepto de ingresos para la incorporación de estos recursos.
- c. Que el Decreto 1821 de 2020, preceptúa en el párrafo segundo del artículo 2.1.1.8.4. que: "*Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda*".
- d. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, **CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**, establece: "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales del contenido, en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"
- e. Que el objetivo del presente decreto es reclasificar en el ingreso del capítulo independiente del SGR el concepto en el cual han sido incorporados los recursos mediante el Decreto previamente citado en el inciso "A". De este modo, los recursos se trasladarán del concepto de "**Asignación Para La Inversión Regional – Departamentos Art. 209 de la Ley 2056 De 2020**" al concepto de "**Asignación para la inversión regional – Departamentos**".

BJIMENEZZ

CS 68

Por medio del cual se realiza una modificación al Decreto No.2022070000591 del 13 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Contra acredítese el presupuesto y PAC de ingresos del capítulo presupuestal independiente del SGR de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción de la PosPre
1-R011	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-03-06	C	999999	3.000.000.000	Asignación Para La Inversión Regional – Departamentos Art. 209 de la Ley 2056 De 2020.
Total					\$3.000.000.000	

Artículo 2º. Acredítese el presupuesto y PAC de ingresos del capítulo presupuestal independiente del SGR de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la PosPre
1-R011	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-03-01	C	999999	3.000.000.000	Asignación para la inversión regional – Departamentos.
Total					\$3.000.000.000	

Artículo 3º. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		24/01/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		25/01/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		25/01/2022
Vo. Bp.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención daño antijurídico		25-01-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070000810

Fecha: 26/01/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se adicionan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *“Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.”*
- b. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- c. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el artículo 2.1.1.8.4, párrafo segundo que: *“Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente según corresponda.”*
- d. Que mediante Decreto departamental No. 202070005097 del 30 de diciembre de 2021, se aprobó un ajuste en el valor del proyecto denominado: *“Mejoramiento del corredor y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Granada – El Chocó – San Carlos (Código: 60AN16-1) de la subregión Oriente del Departamento de Antioquia”*- identificado con el BPIN 2021003050038- con recursos de Asignación para la inversión regional – departamentos Art. 209 de la Ley 2056 de 2020, sin situación de fondos, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- e. Que el presente Decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado N°. 2022020002429 del 20 de enero de 2022.
- f. Que los recursos aprobados se incorporan al presupuesto de la Secretaría de Infraestructura Física, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

BJIMENEZZ

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías

DECRETA

Artículo 1°. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción Posición Presupuestaria
1-R011	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-03-06	C	999999	214.020.486	Asignación para la inversión regional – Departamentos art. 209 de la Ley 2056 de 2020.
Total					\$214.020.486	

Artículo 2°. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
1-R011	711B	S-3	C24021	170076	214.020.486	Mejoramiento del corredor y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Granada – El Chocó – San Carlos (Código: 60AN16-1) de la subregión Oriente del Departamento de Antioquia.
Total					\$214.020.486	

Artículo 3°. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>GLC</i>	24/01/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Manuel Hinojosa</i>	25/01/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Hacienda	<i>DP Salazar</i>	25/01/2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Inversión daño antijurídico	<i>DA Ospina</i>	25-1-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202207000811

Fecha: 26/01/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021, establece "**Artículo 26. Facultades para modificaciones presupuestales.** El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre modificaciones presupuestales, excepto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental, para lo cual se le conceden facultades pro tempore al Gobernador durante la vigencia, de conformidad con el numeral 9, Artículo 300 de la Constitución Política"
- b. Que la Gerencia de Servicios Públicos, mediante oficio con radicado No. 2022020001601 del 13 de enero de 2022, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$23.889.754.002.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2022020001786 del 14 de enero del 2022.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal para dar cumplimiento a lo establecido en el oficio No.2021020069587 del 1 de diciembre de 2021...."Gestionar el acto administrativo para el traslado presupuestal del proyecto mal codificado al proyecto nuevo correctamente codificado" acorde a la actualización requerida en los nuevos clasificadores presupuestales aplicados a partir de la vigencia 2021, es necesario realizar traslado interno de los recursos de inversión de dos de los proyectos de la Gerencia.

La vigencia futura que refiere el presupuesto es una vigencia futura 6000002742 aprobada el 24 de febrero de 2021, según Ordenanza Departamental No. 20 del 31 octubre de 2008, Plan Departamental de Aguas, la cual será ejecutada durante la vigencia 2022, es el mismo proyecto de Ampliación Cobertura servicio Alcantarillado Urbano y Rural, solo se requirió la formulación del proyecto por clasificador presupuestal"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Gerencia de Servicios Públicos, de conformidad con el siguiente detalle:

BJMENEZZ

6574

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Fun.	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
1-3040	113B	2-3	C40031	040023	\$10.000.000.000	Fortalecimiento para la prestación de servicios públicos en Todo El Departamento, Antioquia
1-3040	113B	2-3	F40032	040024	\$10.064.000.000	Ampliación de la Cobertura de servicio de alcantarillado en las áreas Urbanas y Rurales en Todo El Departamento Antioquia
0-2506	113B	2-3	C40032	040024	\$105.955.606	Ampliación de la Cobertura de servicio de alcantarillado en las áreas Urbanas y Rurales en Todo El Departamento Antioquia
0-2020	113B	2-3	C40032	040024	\$3.719.798.396	Ampliación de la Cobertura de servicio de alcantarillado en las áreas Urbanas y Rurales en Todo El Departamento Antioquia
TOTAL					\$ 23.889.754.002	

Artículo 2. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Gastos de inversión en la Gerencia de Servicios Públicos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Fun.	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
1-3040	113B	2-3	C40031	220359	\$10.000.000.000	Fortalecimiento para la prestación de servicios públicos en Todo El Departamento Antioquia
1-3040	113B	2-3	F40032	040036	\$10.064.000.000	Ampliación de la Cobertura del servicio de alcantarillado en las áreas Urbanas y Rurales en todo El Departamento Antioquia
0-2506	113B	2-3	C40032	040036	\$105.955.606	Ampliación de la Cobertura del servicio de alcantarillado en las áreas Urbanas y Rurales en todo El Departamento Antioquia
0-2020	113B	2-3	C40032	040036	\$3.719.798.396	Ampliación de la Cobertura del servicio de alcantarillado en las áreas Urbanas y Rurales en todo El Departamento Antioquia
TOTAL					\$ 23.889.754.002	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		24/01/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		24/01/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		24/01/2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención daño antijurídico		25-1-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070000812

Fecha: 26/01/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2022010024692 del 19 de enero de 2022, la señora **FRANCY ORTEGA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.168.983**, presentó renuncia al cargo de **TÉCNICO OPERATIVO** (Provisionalidad en Vacancia Definitiva), Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **2921**, ID Planta **4950**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 29 de enero de 2022.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **FRANCY ORTEGA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.168.983** para separarse del cargo de **TÉCNICO OPERATIVO** (Provisionalidad en Vacancia Definitiva), Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **2921**, ID Planta **4950**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 29 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: José Mauricio Bedoya B. Profesional Especializado	Revisó: Carlos Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó y aprobó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070000813

Fecha: 26/01/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por medio del cual se retira una persona que desempeña funciones públicas por cumplir la edad de retiro forzoso

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Constitución Política en el artículo 125 de señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

La edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal

La Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

El artículo 2º del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.

El artículo 1º del Decreto 321 de 2017 corrigió el artículo 1º de la Ley 1811 de 2016, en el sentido de extender la edad de retiro forzoso hasta los 70 años de edad para los servidores públicos, por ende, es procedente tener 70 años, como edad de retiro forzoso para los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen en que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante Resolución No. 2018060233029 del 23 de julio de 2018, reconoció una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación al señor ENRIQUE DOMINGUEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 797.939, el valor de la pensión está calculado en un \$2.297.002 equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio en la fecha que adquirió el status (tiempo de servicios y edad), este valor se le reconoció a partir del 13 de octubre de 2017

La Corte Constitucional abordó el estudio de exequibilidad de la Ley 1821 de 2016, en la sentencia C-084 de 2018, allí citó el concepto del Consejo de Estado y a partir del mismo concluyó lo siguiente:

(...)

(...)

(...)

... esa Corporación también ha determinado que dicha causal objetiva de retiro del servicio no puede ser aplicada automáticamente por las autoridades públicas, sino que su materialización debe ser razonable y ajustarse a las condiciones que suponen su exequibilidad, es decir, como ha sido expuesto en las sentencias de constitucionalidad citadas, que la persona reemplaza los ingresos provenientes del salario con la mesadapensional para financiar sus necesidades básicas. En contraste, si la causal se pone en marcha sin considerar que efectivamente así suceda, de manera que las personas enfrentan un cese intempestivo en los ingresos que venía percibiendo y sin un patrimonio que respalde su nueva situación, entonces surge una vulneración al derecho fundamental al mínimo vital.

Dado lo anterior, la servidor ENRIQUE DOMINGUEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 797.939, se encuentra inmerso en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que para el 20 de enero de 2022 había cumplido setenta (70) años de edad, por haber nacido el 20 de enero de 1952. Nombrado mediante Decreto No. 3118 del 14 de noviembre de 1997, en la Escuela Urbana San Gregorio del municipio de Zaragoza, núcleo 0907, en virtud del decreto 1409 y 2665 de 1996.

El docente DOMINGUEZ FRANCO, Licenciado en Educación Básica Primaria, en el escalafón Grado 13°, actualmente se desempeña como Docente de Aula Primaria en la Institución Educativa Francisco de Paula Santander del municipio de Zaragoza.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Retirar del servicio por edad de retiro forzoso de la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP, al señor ENRIQUE DOMINGUEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 797.939, quien actualmente se desempeña en el cargo de Docente de Aula Primaria de la Institución Educativa Francisco de Paula Santander de Zaragoza, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al señor ENRIQUE DOMINGUEZ FRANCO, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2002, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante Decreto 17 de 2020.

[Firma]



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente a la interesada o quien ésta haya autorizado expresamente escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por AVISO de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la Dirección de prestaciones sociales de la Secretaría de Educación para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Indicar que, contra la presente actuación no procede recurso alguno, según lo establece en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. En firme la presente decisión remitir copia del expediente a la hoja de vida del servidor.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan
JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio-Subsecretaria Administrativa	<i>Luz Rendón</i>	24/01/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra</i>	24/01/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Director Asuntos Legales	<i>Julián Bernal</i>	24/01/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	<i>John Gaviria</i>	21/01/2022
Proyectó:	Maria Lorena Cammona Sierra Profesional Universitaria – Contratista	<i>Maria Lorena Cammona</i>	21/01/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2022070000814

Fecha: 26/01/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por medio del cual se retira del servicio a un docente por cumplir la edad de retiro forzoso

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Constitución Política en el artículo 125 de señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

La edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal

La Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

El artículo 2° del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.

El artículo 1° del Decreto 321 de 2017 corrigió el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, en el sentido de extender la edad de retiro forzoso hasta los 70 años de edad para los servidores públicos, por ende, es procedente tener 70 años, como edad de retiro forzoso para los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante Resolución No. 25956 del 28 de enero de 2003, reconoció una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación a la señora **MARIA GLORIA DE LAS MERCEDES CORREA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.707.933 de Ébejico., el valor de la pensión está calculado en un \$1.076.274.00 equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio en la fecha que adquirió el status, (tiempo de servicios y edad) este valor se le reconoció a partir del 26 de enero de 2002.

La Corte Constitucional abordó el estudio de exequibilidad de la Ley 1821 de 2016, en la sentencia C-084 de 2018, allí citó el concepto del Consejo de Estado y a partir del mismo concluyó lo siguiente:

(...)

(...)

(...)

... esa Corporación también ha determinado que dicha causal objetiva de retiro del servicio no puede ser aplicada automáticamente por las autoridades públicas, sino que su materialización debe ser razonable y ajustarse a las condiciones que suponen su exequibilidad, es decir, como ha sido expuesto en las sentencias de constitucionalidad citadas, que la persona reemplaza los ingresos provenientes del salario con la mesada pensional para financiar sus necesidades básicas. En contraste, si la causal se pone en marcha sin considerar que efectivamente así suceda, de manera que las personas enfrentan un cese intempestivo en los ingresos que venía percibiendo y sin un patrimonio que respalde su nueva situación, entonces surge una vulneración al derecho fundamental al mínimo vital.

Dado lo anterior, la servidora **MARIA GLORIA DE LAS MERCEDES CORREA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.707.933, se encuentra inmersa en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que para que el 25 de enero de 2022 había cumplido setenta (70) años de edad, por haber nacido el 25 de enero de 1952. Nombrada mediante Decreto No. 0623 del 16 de abril de 1974, en la Seccional de la Escuela Rural Mixta Caribia del municipio de Turbo.

La docente CORREA RIOS, Licenciada en Educación Básica Primaria, actualmente se desempeña como Directora Rural, en el Centro Educativo Rural de Necoclí, escalafón grado 14°.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Retirar del servicio por edad de retiro forzoso de la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP, a la señora **MARIA GLORIA DE LAS MERCEDES CORREA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.707.933, Licenciada en Educación Básica Primaria, quien actualmente se desempeña en el cargo de Directora Rural, en el Centro Educativo Rural de Necoclí, escalafón grado 14°, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la señora **MARIA GLORIA DE LAS MERCEDES CORREA RIOS**, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante Decreto 417 de 2020.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o quien éste haya autorizado expresamente escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por AVISO de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

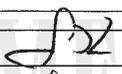
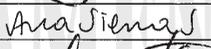
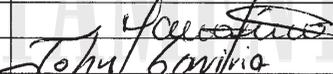
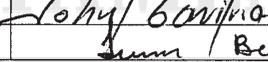
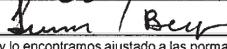
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la Dirección de prestaciones sociales de la Secretaría de Educación para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Indicar que, contra la presente actuación no procede recurso alguno, según lo establece en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. En firme la presente decisión remitir copia del expediente a la hoja de vida del servidor.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío- Subsecretaría Administrativa		24/01/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora Talento Humano		24/01/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Director Asuntos Legales		21/01/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		21/01/2022
Proyectó:	María Lorena Carmona Sierra Profesional Universitaria – Contratista		21/01/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado: D 202207000815

Fecha: 26/01/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”**

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y 305 de la Constitución Política, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1523 de 2012, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, y Decreto 780 de 2016, Decreto Legislativo 538 de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
2. Que el artículo 49 de la Carta Política establece que: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
4. Que el artículo 305 de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
5. Que la Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan medidas sanitarias”, dispone:

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

"(...)

ARTICULO 594. *La salud es un bien de interés público.*

ARTICULO 595. *Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.*

ARTICULO 596. *Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.*

ARTICULO 597. *La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.*

ARTICULO 598. *Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*

"(...)

ARTICULO 606. *Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población".*

6. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, específicamente su numeral 43.3.8, señala que son competencia de los Departamentos en materia de salud pública:

"(...)

43.3.8. *Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción."*

7. Que en el párrafo 1 del artículo 10 de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", previó que "*la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo*".

8. Que el artículo 3º ibídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual:

"(...) *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la*

DECRETO

HOJA

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

9. Que de igual manera, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que:

"(...) Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

10. Que el artículo 12 de la misma Ley 1523 de 2012, estableció que: "Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

11. Que el artículo 13 de la citada Ley, dispone:

"ARTÍCULO 13. LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

PARÁGRAFO 1o. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2o. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".

12. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

13. Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores y Alcaldes en los siguientes términos:

"(...)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)"

14. Que el Parágrafo 1º del Artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que:

"Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

15. Que de conformidad con los literales g) y h) del Decreto 780 de 2016, corresponde a las Direcciones Departamentales de Salud, garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del Sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública en su jurisdicción; y realizar el análisis de la situación de la salud de su área de influencia, con base en la información generada por la

DECRETO

HOJA

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

- vigilancia y otras informaciones que permitan definir áreas prioritarias de intervención en salud pública y orientar las acciones de control de los problemas bajo vigilancia en el área de su jurisdicción.
16. Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019. En enero de 2020 la misma OMS generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.
 17. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
 18. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
 19. Que el Gobierno Nacional, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. medida que ha sido prorrogada de manera consecutiva y actualmente se encuentra vigente hasta el 28 de febrero en virtud de la Resolución 1913 de 2021.
 20. Que la Resolución 521 del 28 de marzo de 2020, define el procedimiento para la atención ambulatoria de la población en aislamiento preventivo obligatorio, con énfasis en la población de 70 años o más o condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, por considerarse una población con mayor vulnerabilidad a los efectos del virus y una mayor letalidad a la de otros grupos poblacionales. Dicho procedimiento está contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la resolución, y destaca que la atención a pacientes mayores de 70 años o con condiciones crónicas de base o inmunosupresión debe hacerse prioritariamente por telesalud o domiciliariamente.
 21. Que el Decreto Legislativo 538 de abril 12 de 2020, en su artículo 4 estableció que:
"Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en caso de alta demanda, las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- de cada departamento o distrito, coordinará el proceso de referencia y contra referencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requiera los servicios antes mencionados, mediante el Formato Estandarizado de Referencia de Pacientes".
 22. Que el avance de los contagios por COVID-19 en el departamento de Antioquia, requiere una intervención inmediata que lleve a un mayor compromiso de la

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

comunidad con las medidas de bioseguridad y la vacunación, e igualmente a una optimización de la prestación de los servicios ante las incapacidades del personal de la salud y la demanda de servicios ambulatorios en tele salud, consulta externa y urgencias, en demanda de camas de hospitalización general y de UCI, tal y como lo establece la OMS al advertir que los gobiernos deben comprometerse a habilitar todos los recursos necesarios para combatir el COVID-19, con la mínima demora posible y garantizar el funcionamiento efectivo y eficiente de las cadenas transfronterizas de suministro de productos médicos y otros bienes esenciales¹.

23. Que el 26 de noviembre de 2021, la OMS informó que, siguiendo el consejo del Grupo Consultivo Técnico sobre la Evolución del Virus SARS-CoV-2- en inglés, clasificó la variante B.1.1.529 de este virus como variante preocupante. Además, decidió denominarla con la letra griega ómicron. La decisión de considerar preocupante esta variante se basó en la evidencia presentada al Grupo Consultivo Técnico, que indica que presenta varias mutaciones que podrían afectar a las características del virus, por ejemplo, la facilidad para propagarse o la gravedad de los síntomas que causa.²

24. Que el pasado jueves 30 de diciembre del 2021 fue confirmada la presencia de la variante ómicron en el departamento de Antioquia, tras analizar el caso de un paciente de 72 años con inicio de síntomas desde mediados de diciembre. Situación que ha generado el aumento de los casos positivos en el departamento.

25. Que las escalas de alerta en el sector salud (verde, amarilla, naranja y roja) son medidas de pronóstico y preparación, relacionadas con dos aspectos: la información previa que existe sobre la evolución de un fenómeno, y las acciones y disposiciones que deben ser asumidas por los Comités para la Prevención y Atención de Desastres para enfrentar la situación que se prevé. Estas se documentan en la Guía de Preparación de Planes de Contingencia, Ministerio de Salud 2016³, la Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud 2017⁴.

26. Que según la Guía de Preparación de Planes de Contingencia del Ministerio de Salud, en su numeral 7.4.1:

"El sistema de alerta y alarma provee información oportuna y eficaz a la institución, que permite a las personas expuestas a una amenaza la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva".

27. Que el numeral 7.4.1.2 de la Guía de Preparación de Planes de Contingencia del Ministerio de Salud, describe la alerta en el siguiente sentido:

1. Fuente: <https://www.who.int/es/news-room/detail/16-03-2020-icc-who-joint-statement-an-unprecedented-private-sector-call-to-action-to-tackle-covid-19>
<https://www.who.int/es/news-room/detail/16-03-2020-icc-who-joint-statement-an-unprecedented-private-sector-call-to-action-to-tackle-covid-19>

²Fuente: <https://www.who.int/es/news/item/28-11-2021-update-on-omicron#:~:text=El%2026%20de%20noviembre%20de,con%20la%20letra%20griega%20C3%B3micron.>

³ Fuente: se puede consultar en <http://cruesantander.com/data/documents/Guia-para-la-Preparacion-de-Planes-de-Contingencia-.pdf>

⁴ Fuente: https://www.dadiscartagena.gov.co/images/docs/crue/n2018/guia_hospitalaria_gestion_riesgo_desastres2017.pdf

DECRETO

HOJA

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

"Es el estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos"

Ilustración 12. Código de colores y niveles de alerta

Codigo de Colores y Niveles de Alerta	
COLOR	ACCIONES
VERDE	Prevención, Mitigación, Rehabilitación y Reconstrucción
AMARILLO	Preparación
NARANJA	Alistamiento
ROJO	Respuesta

(...)"

28. Que la Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud 2017, propone utilizar cuatro estados de alerta: verde, amarilla, naranja y roja.
29. Que la propuesta de adicionar la alerta naranja se hizo con el fin de articular los niveles de alerta hospitalaria con los establecidos en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, en dicha Guía se estableció que las alertas pueden ser adoptadas por un centro asistencial para indicar su nivel de alistamiento o preparación ante una situación particular. También pueden ser declaradas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría Departamental, Distrital o Municipal de Salud, como una indicación a los hospitales para efectuar el alistamiento o activación ante eventos que pueden llevar a afectación interna o externa.
30. Que la variación del porcentaje para decretar alerta roja, definido en el "Lineamiento técnico para la operación del manejo integral de las unidades de cuidado intensivo e intermedio ante la emergencia CO VID -19 en el marco del Decreto 538 De 2020" versión 4, pasó del 80% al 85%, en relación a que se superó la habilitación de camas UCI, lo cual indica que frente a la pandemia generada por el COVID19 se adoptarán las alertas según la ocupación de UCI, así:

ETAPAS DE LA PANDEMIA	Evolución de la Pandemia/Rango (Porcentaje Ocupacional UCI COVID-19)	Nivel de alerta
Etapa Preparación	No hay presencia de casos en el País	Verde
Etapa de Contención	Primer caso diagnosticado en el País	Amarilla
Etapa Mitigación	Comportamiento de la pandemia en números de casos y porcentaje ocupacional de UCI COVID igual o mayor a 55%	Naranja

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

	Comportamiento de la pandemia en números de casos y porcentaje ocupacional de UCI COVID igual o mayor a 85%	Roja
--	---	------

31. Que la ocupación de las unidades de cuidado intensivo - UCI en el departamento de Antioquia ha superado el 90% en los últimos días. Dicha ocupación corresponde aproximadamente al 70% de pacientes No Covid y el 30% restante corresponde a pacientes Covid positivos, sospechosos y pacientes con patologías pos Covid.
32. Que en el departamento se viene incrementando la ocupación por pacientes COVID-19, en los servicios ambulatorios, tanto de telesalud como de consulta externa programada y prioritaria, así como los servicios de urgencias, hospitalización general y las UCI.
33. Que en este momento los contagios del personal de la salud que está en el proceso asistencial, ha generado incapacidades y aislamientos que han limitado la posibilidad inmediata de expansión de las camas y servicios hospitalarios.
34. Que el promedio de ocupación de camas de UCI con Diagnóstico de COVID-19 ha venido aumentando entre el 01 de enero del 2022, con 152 pacientes con Diagnóstico positivo, a 273 el 24 del mismo mes.
35. Que la ocupación de camas de hospitalización igualmente ha venido aumentando, pasando de 305 (212 UCI 93 hospitalización general) a 799 (374 uci, 425 hospitalización general) el 24 de enero del 2022.
36. Que el número de camas UCI abiertas es menor comparado con el momento del ultimo pico entre los meses de abril y julio de 2021, cuando se contaban con 1474 camas abiertas y hoy se tienen 998 camas habilitadas.
37. Que según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, al 24 de enero de 2022, en el departamento se han presentado 891.232 casos confirmados, de los cuales 12.584 casos se encuentran activos, de estos 397 se encuentran Hospitalizados en UCI clasificados como pacientes COVID, pacientes POST-COVID y sospechosos de COVID; y 17.397 han fallecido, evidenciando un comportamiento ascendente en 2.917 casos positivos promedio en los últimos 7 días por COVID – 19.

DECRETO**HOJA**

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Declarar la ALERTA ROJA en el departamento de Antioquia; a partir del 26 de enero de 2022 hasta que las condiciones que la generaron se mantengan, con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 en la Red Prestadora de Servicios de Salud; teniendo en cuenta los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°. El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE – Departamental, organizará los procesos de referencia y contra-referencia y de ser necesario intervendrá en los procesos de remisión con demoras injustificadas.

Artículo 3°. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, como autoridad sanitaria del Departamento, adoptará las medidas de tipo individual, colectivo y poblacional, que estén dentro de su competencia, para disminuir el impacto en la población, priorizando las acciones para prevenir el aumento de los casos con ocasión al COVID-19.

Parágrafo: La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, como ente director y coordinador del sistema de salud de Antioquia, liderará un plan de trabajo con las IPS del departamento, para orientar y garantizar la expansión de las camas de cuidados intensivo que aseguren acceso de la población a dichos servicios, en condiciones de oportunidad.

Artículo 4°. Exhortar a la población general a aplicar las medidas de bioseguridad que contribuyan con minimizar el riesgo de contagios, romper las cadenas de transmisión y a gestionar el cumplimiento de su esquema de vacunación y la dosis de refuerzo, incluyendo el de su grupo familiar y comunitario cercano. A los empresarios a contribuir con el aislamiento de la población trabajadora y apoyar el trabajo en casa de sus empleados. A las administraciones municipales y las Secretarías de Salud Municipales a mantener las acciones de vigilancia epidemiológica en la población general, facilitar y apoyar la estrategia PRASS y verificar el cumplimiento de protocolos de bioseguridad en los sitios públicos y en los establecimientos abiertos al público. A las EAPB, a realizar las acciones de vigilancia epidemiológica a su población afiliada, darle continuidad a la estrategia PRASS, garantizar la atención oportuna a través de los diferentes niveles de atención, incluyendo la atención domiciliaria y de telemedicina.

Artículo 5°. Los prestadores de servicios de salud deberán realizar acciones de su competencia encaminadas a dar cumplimiento con lo siguiente:

- Instar a las IPS que cuenten con la capacidad suficiente en cuanto a equipos, insumos y talento humano, a la apertura de camas UCI, UCE y UCRI, que puedan entrar a apoyar la atención de pacientes COVID-19.

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

- Continuar desarrollando el plan de organización, expansión y fortalecimiento del talento humano en salud formulado por el Ministerio de Salud y protección Social para la atención durante la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19).
- Continuar desarrollando los planes de emergencia hospitalaria para responder a la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19).
- Fortalecer las estrategias que permitan la liberación de camas de servicios existentes para la atención de pacientes con infección por SARS-CoV-2 (COVID-19).

Parágrafo. Facúltase a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquía, para que durante la emergencia disponga y comunique las demás acciones que considere necesario para la atención durante la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19)".

Artículo 6°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Artículo 7°. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquía

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

Proyectó: Juan Esteban Arboleda Jiménez – Director Asuntos Legales – SSA
Revisó: Carlos Eduardo Celis Calvache – Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico



Radicado: D 202207000816

Fecha: 26/01/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE DE UN DÍA LIBRE PARA SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES CON ESQUEMA BÁSICO DE VACUNACIÓN PARA COVID-19”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numeral 2., dispone que son atribuciones del Gobernador: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*
3. Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 5 del artículo 2 del Decreto Nacional 1615 de 2021 expedido por el Ministerio del Interior *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden Público”, manifiesta que: “El Gobierno Nacional dará un día libre en el primer trimestre del 2022 a los servidores públicos y trabajadores oficiales que en el mes de diciembre completen sus esquemas de vacunación o apliquen dosis de refuerzo en los tiempos y ciclos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social” (...)*
4. Se dará un día libre a los servidores públicos (Empleados públicos y trabajadores oficiales) en el primer trimestre del 2022, es decir se podrá disponer de este día hasta el 31 de marzo de 2022
5. Que de acuerdo con el citado Decreto podrán acceder a este día libre los servidores que acrediten una de las siguientes situaciones:
 - Empleados públicos y trabajadores oficiales que completen esquema de vacunación básico para Covid-19 en el mes de diciembre, esto de acuerdo con el biológico con el que se hayan vacunado (Biológico con esquema básico de 2 dosis o biológico con esquema básico de única dosis).

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE DE UN DÍA LIBRE PARA SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES CON ESQUEMA BÁSICO DE VACUNACIÓN PARA COVID-19"

- Empleados públicos y trabajadores oficiales que se apliquen dosis refuerzo en los tiempos y ciclos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Que serán los Jefes inmediatos de cada Organismo o Dependencia a donde pertenezcan el empleo, quienes determinaran si el servidor público que lo desempeña acreditó los requisitos para acceder al beneficio del día libre; para ello, el servidor deberá presentar la respectiva solicitud por escrito, adjuntando copia del carné de vacunación y/o imprimir el reporte de vacunación de MI VACUNA. Los Jefes inmediatos autorizaran del día libre de acuerdo con la necesidad del servicio en cada organismo o dependencia.
 7. Que según el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998 los programas de bienestar social de las entidades públicas están orientados a *"crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora"*.
 8. Que a su vez el artículo 23 del Decreto 1567 de 1998 manifiesta que *"se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación"*.
Los programas de esta área serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los empleados, con el apoyo y la coordinación de cada entidad.
 9. Que el literal c., del artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994, *"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"*, consagra como una de las obligaciones a cargo del empleador *"Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo"*.
 10. Que es un propósito principal de la Gobernación de Antioquia liderar un desarrollo integral del talento humano, promover y procurar el bienestar, la salud y la calidad de vida de todos los servidores públicos y los trabajadores oficiales de la Entidad, por lo tanto, es procedente conceder un día libre a los servidores públicos y trabajadores oficiales de la Entidad que cumplan con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 2 del Decreto Nacional 1615 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Disponer de un día libre para los servidores públicos y trabajadores oficiales, que laboran en el Departamento de Antioquia, que hayan completado el esquema básico de vacunación para Covid-19 al 31 de diciembre de 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE DE UN DÍA LIBRE PARA SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES CON ESQUEMA BÁSICO DE VACUNACIÓN PARA COVID-19"

Parágrafo 1°. Entiéndase para los efectos del presente Decreto como esquema básico haberse aplicado la segunda dosis de los biológicos Pfizer, Sinovac, AstraZeneca o Moderna o dosis única del biológico Janssen.

Artículo 2°. Para obtener el beneficio del día libre el servidor público o el trabajador oficial deberá solicitar el mencionado beneficio por escrito a su Jefe inmediato, con copia a su historia laboral y anexando copia del carné de vacunación y/o imprimir el reporte de vacunación de MI VACUNA.

Artículo 3°. La vigencia del beneficio estipulado en el artículo primero, será desde la promulgación del presente Decreto, hasta el día 31 de marzo de 2022.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

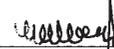
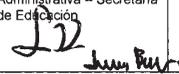
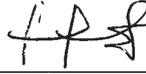
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

Elaboró: Roberto Hernández Arboleda- Profesional Especializado - Dirección Desarrollo Del Talento Humano 	Revisó: Norbey Andrés Gil Cifuentes - Director Operativo - Secretaría Talento Humano y Desarrollo Organizacional 	Revisó: Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa - Secretaría de Educación 	Revisó: Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asesoría legal y de Control 	Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico 
--	--	---	---	--

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
